

Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/73-2002
Comité Director
Libro de Actas

Acta de la Sesión ordinaria N°012-2019 celebrada por el Comité Director del Fideicomiso BANCO DE COSTA RICA-IMAS-BANACIO/73-2002, del día 03 de julio del 2019, la cual da inicio a las 8:38 am horas en la Sala del Fideimas; con la presencia de la señora Mónica Acosta Valverde, cédula de identidad número uno–mil doscientos cincuenta y ocho novecientos veintiséis en su calidad de representante del Presidente Ejecutivo del IMAS, quien preside; la señora Margarita Fernández Garita, cédula de identidad número tres-doscientos sesenta y cinco -cero setenta y siete, en su calidad de Gerente de la Unidad Ejecutora; la señorita Karla Pérez Fonseca, cédula de identidad número dos–cuatrocientos noventa y ocho-setecientos treinta y seis, en su calidad de representante de la Subgerencia de Desarrollo Social del IMAS; la señora Alejandra Rojas Nuñez, cédula de identidad número tres cuatrocientos diecisiete quinientos veinte en su calidad representante del INAMU, la señorita Mayra Vargas Ulate, cédula de identidad uno mil doscientos uno cuatrocientos ochenta y cinco en su calidad de representante del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca. Con la participación con voz y sin voto de la señorita Stephanie Durán Chavarría, cédula de identidad número uno mil trescientos noventa cero cero quince, en su calidad de representante de Fideicomisos del Banco de Costa Rica. Se tiene la ausencia justificada del señor Yeudi Madrigal Quirós, cédula de identidad número dos seiscientos cincuenta y seis cero cincuenta y cinco en su calidad representante del Banco Nacional. Invitados, el señor David Valerín Guillen, cédula de identidad número uno mil trescientos treinta-cero-cero setenta y nueve en su calidad de asistente administrativo del Fideicomiso.

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DE QUORUM

La señora Mónica Acosta Valverde comprueba el quórum y procede a iniciar la sesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DE AGENDA

Se da lectura a la agenda de la Sesión ordinaria N°012-2019 de fecha 03 de julio del 2019, con el siguiente orden del día:

1. Comprobación de quórum oficio.
2. Lectura y Aprobación de Agenda.
3. Lectura y Aprobación de actas ordinaria 011-2019.
4. Presentación de casos para la declaratoria de de incobrabilidad por fallecimiento del deudor según oficio 1244-2019.
5. Presentación del Proceso de Contratación del Estudio retrospectivo, según oficio 1245-2019.
6. Asuntos Varios.

La señora Mónica Acosta Valverde presenta a los miembros del Comité Director los puntos de agenda de la sesión ordinaria 012-2019.

Por tanto, el Comité acuerda: Acuerdo Firme N°112-2019. Aprobar la agenda de la Sesión ordinaria N°012-2019. Acuerdo firme con cuatro votos a favor.

ARTICULO TERCERO: LECTURA Y APROBACION DE ACTA ORDINARIA N°011-2019.

La señora Mónica Acosta Valverde menciona a los miembros del Comité Director los acuerdos del acta ordinaria N°011-2019, las cuales fueron enviadas por correo electrónico.

Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/73-2002
Comité Director
Libro de Actas

Por lo tanto, el Comité Acuerda: Acuerdo Firme N°113-2019: Se da por aprobado el acta ordinaria N°011-2019 de fecha 26 de junio del 2019. Acuerdo firme con cuatro votos a favor.

Por lo tanto, el Comité Acuerda: Acuerdo firme N°114-2019: Autorizar la inclusión del perfil del señor David Valerín Guillén y la señora Andrea Esquivel Hernández como titulares digitadores, ante el Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos (SIPP), de la Contraloría General de la República. Asimismo, y se deja sin efecto la autorización del perfil del señor Carlos Zúñiga Quirós. Acuerdo firme con cuatro votos a favor.

Ingresó a la sala la señora Mayra Vargas Ulate, al ser las 8:50 a.m.

ARTICULO CUARTO: PRESENTACION DEL PROCESO DE CONTRATACION DEL ESTUDIO RESTROSPPECTIVO, SEGÚN OFICIO 1245-2019.

La señora Margarita Fernández Garita presenta a los miembros del Comité Director el oficio 1245-2019 referente al proceso de contratación del Estudio Retrospectivo de las operaciones aprobadas por el Fideicomiso durante el periodo 2009-2016 que incluya situación actual de los negocios y sus familias, comparaciones de la situación antes del programa y después del programa, factores de éxito, aspectos de mejora. El señor David Valerín Guillén menciona que con dicho proceso de contratación se pretende realizar una contratación de una empresa que nos permita adquirir los servicios profesionales para estudiar el nivel de alcance y de éxito que ha tenido los créditos de las personas emprendedoras. El señor David Valerín Guillén menciona que se invitaron a siete oferentes los cuales son los siguientes: Instituto de investigaciones Sociales UCR, UCR (Escuela de administración de Negocios), UCR (Escuela de Economía), Fundatec, PWC, Deloitte, KPMG. El señor David Valerín Guillén menciona que solo tres empresas presentaron ofertas: las cuales son:

- UNA
- Dunia Villalobos Rojas
- KPMG

La señorita Karla Pérez Fonseca indica que le llama la atención la diferencia de precios de la UNA y KPMG. La señorita Karla Pérez Fonseca menciona que la UNA indica que tiene 12 años de experiencia, y KPMG dice que tiene 13 años de experiencia y nos porque la experiencia pesa en el precio. La señorita Karla Pérez Fonseca indica que las tres empresas cumplen con el mínimo de experiencia requerido. La señora Margarita Fernández Garita menciona la experiencia que ha tenido la empresa KPMG los cuales son: En Banca de Desarrollo han hecho estudios sobre procesos del Fideicomiso de desarrollo del FINADE. En Acorde ha realizado un estudio de dietas para miembros de Junta directiva. En el IMAS ha hecho auditoría externa con razonabilidad del proceso de elaboración presupuestaria. En Coopelasca han hecho estudios de la función de desempeño organizacional. La señora Margarita Fernández Garita menciona que la UNA ha hecho estudios tales como: Análisis de cadenas de textiles, análisis de competitividad, evaluación del efecto del crédito en el bienestar socio económico y la formación empresarial de los beneficiarios. La señora Margarita Fernández Garita menciona que la empresa de Dunia Villalobos Rojas ha realizado los siguientes estudios: asesoría y capacitación, evaluación y proyectos de programas sociales. Tiene 3 años experiencia en trabajos de proyectos Mypymes. La señora Mónica Acosta Valverde menciona que la empresa KPMG tiene la mejor nota, pero en experiencia no acredita trabajos con Pymes, trabajo de campo o población. La señora Mónica

Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/73-2002
Comité Director
Libro de Actas

Acosta Valverde pregunta sobre los perfiles de los profesionales. La señora Margarita Fernández Garita menciona KPMG tiene una supervisora, 3 consultores y un equipo complementario. La señora Margarita Fernández Garita menciona que la empresa de Dunia Villalobos Rojas tiene un equipo consultor los cuales son: Una directora de proyectos que es la señora Dunia Villalobos Rojas (estadística), Economista (Pablo Álvarez). Administración de negocios (Patricia Figueroa), uno de Planificación Económica y Social, un Sociólogo y un Antropólogo. La señora Margarita Fernández Garita menciona el Plan de trabajo de la empresa KPMG, el cual es siguiente: En las dos primeras semanas van hacer un entendimiento y planificación con entrevistas con responsables del proyecto y el Consejo Directivo para acordar la propuesta de instrumento de trabajo y cronograma. Dentro de las actividades que va a realizar la empresa KPMG son las siguientes:

Realizar una reunión de lanzamiento.

Seleccionar población de estudio, Análisis documental y definir requerimientos. En cuanto al Diseño que son en tres semanas, la empresa KPMG harán las siguientes actividades:

Información sobre los casos seleccionados, reunión con responsables, definir hipótesis, identificar el impacto deseado, definir indicadores de desempeño, diseñar herramientas de recolección de datos. Y en las diez semanas para la recolección de datos harán lo siguiente: Detalle de información de la localización de los participantes, logística para las entrevistas o grupos focales, aplicación de entrevistas, encuestas, estudio de casos, programa de aplicación de las herramientas, reportes mensuales. Y en la cuarta semana realizarán lo siguiente: Análisis de datos, informe final aprobado, comparación entre datos, identificar relaciones de parámetros y factores de éxito, identificación de oportunidades de mejora, desarrollar el informe final, desarrollar e implementar una hoja de ruta y el informe final. La señorita Karla Pérez Fonseca menciona que las pautas están marcadas en fusión de asegurarnos de previo que el estudio sea orientado por los instrumentos que satisfagan la recolección de información que se espera. La señora Margarita Fernández Garita indica que a la empresa KPMG se les dio la muestra de cuantas personas para las diferentes zonas y la muestra quedó muy repartida. La señora Mónica Acosta Valverde pregunta cuál es la recomendación de la Unidad Ejecutora. La señora Margarita Fernández Garita indica que la recomendación de la Unidad Ejecutora es que se le adjudique a la empresa KPMG este proceso. La señora Margarita Fernández Garita menciona que hay que indicarle a la empresa KPMG que el 17 julio presenten la nota con los instrumentos a la Junta del Fideicomiso.

Por lo tanto, el Comité Acuerdo: Acuerdo firme N°115-2019: Con la recomendación de la Unidad Ejecutora se adjudica el Proceso de Contratación SP-011-2019 a la empresa KPMG S.A. por un monto de \$19.500.000.00 (diecinueve millones quinientos mil colones con 00/100), con un plazo de cinco meses; para la realización del "Estudio retrospectivo de las operaciones aprobadas por el Fideicomiso durante el periodo 2009-2015 incluye situación actual de los negocios y sus familias, comparaciones de la situación antes del programa y después del programa, factores de éxito, aspectos de mejora". Se instruye a la Unidad Ejecutora comunicarle a la empresa adjudicada que debe presentar en la sesión del 17 de julio los instrumentos de aplicación para la realización del estudio indicados en los términos de referencia. **Acuerdo firme con cinco votos a favor.**

Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/73-2002
Comité Director
Libro de Actas

ARTICULO QUINTO: PRESENTACIÓN DE CASOS PARA LA DECLARATORIA DE INCOBRABILIDAD POR FALLECIMIENTO DEL DEUDOR SEGÚN OFICIO 1244-2019.

La señora Andrea Esquivel Hernández presenta al Comité Director los casos para la declaratoria de incobrabilidad por fallecimiento del deudor.

A continuación a la señora Andrea Esquivel Hernández presenta los siguientes casos:

CASO DEL SEÑOR JOSE FAJARDOJIMENEZ

La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que el señor José Fajardo Jiménez se le otorgó un crédito por \$2.500.000,00 (dos millones quinientos mil colones con 00/100), para remodelación de granja avícola y el monto subrogado fue de \$2.222.687,50 (dos millones doscientos veintidós mil seiscientos ochenta y siete colones con 50/100) y se pagó diciembre del 2018. El señor falleció en febrero del 2019. La señora Andrea Esquivel Hernández indica que no pudo seguir con la actividad productiva porque estuvo muy enfermo debido a la enfermedad de cáncer. La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que se le envió la notificación al señor. El criterio del abogado en su momento indicó pasarlo por incobrabilidad porque la vivienda que registraba estaba bajo habitación familiar. La señora Andrea Esquivel Hernández lee la propuesta de acuerdo del señor José Fajardo Jiménez.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Unidad Ejecutora mediante oficio UE-Fid: 73-2002/1244-2019, presenta al Comité Director la declaratoria de incobrabilidad por incumplimiento de pago y fallecimiento de **FAJARDO JIMENEZ JOSE DENIS, cédula 502850790.**
2. Que la Unidad Ejecutora presenta a esta instancia las gestiones correspondientes al debido proceso de cobro administrativo según lo estipulado en el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios, sesión III, artículo 29.
3. Que el artículo 25 del Reglamento, establece los deberes y funciones del Comité Director, inciso b) **Declarar la incobrabilidad de deudas conforme al Adenda Número Cuarto del Contrato del Fideicomiso.**
4. Que el artículo 32 del Reglamento establece: De la declaratoria de cuentas incobrables. De la declaratoria de la incobrabilidad en vía administrativa. **Procede la declaratoria de incobrabilidad en vía administrativa cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: f) Cuando haya fallecido el deudor.**

Por lo tanto, el Comité Acuerdo: Acuerdo firme N°116-2019: Se acoge la recomendación de la Unidad Ejecutora y se declara la incobrabilidad por fallecimiento del deudor **FAJARDO JIMENEZ JOSE DENIS, cédula 502850790**, cuya garantía 2016-5784 GTC fue subrogada por BANCO NACIONAL DE COSTA RICA el 24/12/2018 por un monto de \$2.222.687,50 (dos millones doscientos veintidós mil seiscientos ochenta y siete con 50/100), esto de conformidad con el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios artículos 25 y 32 inciso f. Se instruye al fiduciario Banco de Costa Rica llevar un auxiliar contable de los casos por incobrabilidad. **Acuerdo firme con cinco votos a favor.**

Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/73-2002
Comité Director
Libro de Actas

CASO DEL SEÑOR CARLOS AGÜERO SALAZAR

La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que el señor Carlos Agüero Salazar falleció en abril del 2018 de un paro cardio respiratorio, linforma diabetes. La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que se mandó hacer el estudio al abogado y en ese momento indicó que procede a cobro judicial y esto queda ahí porque ya hay otra causa que es el fallecimiento del señor. La señora Andrea Esquivel Hernández lee la propuesta de acuerdo de la declaratoria de incobrabilidad del señor Carlos Agüero Salazar.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Unidad Ejecutora mediante oficio UE-Fid: 73-2002/1244-2019, presenta al Comité Director la declaratoria de incobrabilidad por incumplimiento de pago de **AGUERO SALAZAR CARLOS ENRIQUE, cédula 103010064.**
2. Que la Unidad Ejecutora presenta a esta instancia las gestiones correspondientes al debido proceso de cobro administrativo según lo estipulado en el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios, sesión III, artículo 29.
3. Que el artículo 25 del Reglamento, establece los deberes y funciones del Comité Director, inciso b) **Declarar la incobrabilidad de deudas conforme al Adenda Número Cuarto del Contrato del Fideicomiso.**
4. Que el artículo 32 del Reglamento establece: De la declaratoria de cuentas incobrables. De la declaratoria de la incobrabilidad en vía administrativa. **Procede la declaratoria de incobrabilidad en vía administrativa cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: f) Cuando haya fallecido el deudor.**

Por lo tanto, el Comité Acuerda: Acuerdo firme N°117-2019: Se acoge la recomendación de la Unidad Ejecutora y se declara la incobrabilidad por fallecimiento del deudor AGUERO SALAZAR CARLOS ENRIQUE, cédula 103010064, cuya garantía 4427 GTC fue subrogada por BANCO NACIONAL DE COSTA RICA el 15/05/2017 por un monto de \$1,929,185.19 (un millón novecientos veintinueve mil ciento ochenta y cinco con 19/100), esto de conformidad con el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios artículos 25 y 32 inciso f. Se instruye al fiduciario Banco de Costa Rica llevar un auxiliar contable de los casos por incobrabilidad. Acuerdo firme con cinco votos a favor.

CASO DE LA SEÑORA MARIA ISABEL ESPINOZA CEDEÑO

La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que a la señora María Isabel Espinoza Cedeño se le dio un crédito por un monto de \$1.400.000.00 (un millón cuatrocientos mil colones con 00/100)) y se pagó un monto de \$607.803.07 (seiscientos siete mil ochocientos tres colones) y la señora falleció el 14 de junio del 2018. La señora Mónica Acosta Valverde indica que la señora no reporta salario y no posee bienes inmuebles. La señora Andrea Esquivel Hernández lee la propuesta de acuerdo de la señora María Isabel Espinoza Cedeño.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Unidad Ejecutora mediante oficio UE-Fid: 73-2002/1244-2019, presenta al Comité Director la declaratoria de incobrabilidad por incumplimiento de pago de **ESPINOZA DE CEDEÑO MARIA**

Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/73-2002
Comité Director
Libro de Actas

ISABEL, cédula 155810408900.

2. Que la Unidad Ejecutora presenta a esta instancia las gestiones correspondientes al debido proceso de cobro administrativo según lo estipulado en el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios, sesión III, artículo 29.
3. Que el artículo 25 del Reglamento, establece los deberes y funciones del Comité Director, inciso b) **Declarar la incobrabilidad de deudas conforme al Adenda Número Cuarto del Contrato del Fideicomiso.**
4. Que el artículo 32 del Reglamento establece: De la declaratoria de cuentas incobrables. De la declaratoria de la incobrabilidad en vía administrativa. **Procede la declaratoria de incobrabilidad en vía administrativa cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: f) Cuando haya fallecido el deudor.**

Por lo tanto, el Comité Acuerda: Acuerdo firme N°118-2019: Se acoge la recomendación de la Unidad Ejecutora y se declara la incobrabilidad por fallecimiento de la deudora ESPINOZA DE CEDENO MARIA ISABEL, cédula 155810408900, cuya garantía 2015-4679 GTC fue subrogada por ACCORDE el 17/10/2017 por un monto de \$607,803.07 (seisientos siete mil ochocientos tres con 07/100), esto de conformidad con el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios artículos 25 y 32 inciso f. Se instruye al fiduciario Banco de Costa Rica llevar un auxiliar contable de los casos por incobrabilidad. **Acuerdo firme con cinco votos a favor.**

CASO DE LA SEÑORA JANET LOBO MENDEZ

La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que a la señora Janet Lobo Méndez menciona es de la zona de Perez Zeledón a ella se le otorgó un crédito por un monto de \$2.000.000.00 (dos millones de colones) y se pagó un monto de \$1.106.550.00 (un millón ciento seis mil quinientos cincuenta colones con 00/100). La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que la hija fue la que recibió la notificación y la señora falleció de un paro respiratorio el 9 de junio del 2018. La señora Andrea Esquivel Hernández indica que a la señora se le envió la notificación se le solicitó el estudio socioeconómico ahora en mayo y no ha llegado y el criterio legal no se solicitó considerando la causa de la desatención de la deuda. La señora Mónica Acosta Valverde indica que se aprueba la incobrabilidad de la señora Janet Lobo Méndez. La señora Andrea Esquivel Hernández lee la propuesta de acuerdo de la declaratoria de incobrabilidad de la señora Janet Lobo Méndez.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Unidad Ejecutora mediante oficio UE-Fid: 73-2002/1244-2019, presenta al Comité Director la declaratoria de incobrabilidad por incumplimiento de pago de **LOBO MENDEZ JANETH DE LOS ANGELES, cédula 106980313.**
2. Que la Unidad Ejecutora presenta a esta instancia las gestiones correspondientes al debido proceso de cobro administrativo según lo estipulado en el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios, sesión III, artículo 29.
3. Que el artículo 25 del Reglamento, establece los deberes y funciones del Comité Director, inciso b) **Declarar la incobrabilidad de deudas conforme al Adenda Número Cuarto del Contrato del**

Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/73-2002
Comité Director
Libro de Actas

Fideicomiso.

4. Que el artículo 32 del Reglamento establece: De la declaratoria de cuentas incobrables. De la declaratoria de la incobrabilidad en vía administrativa. **Procede la declaratoria de incobrabilidad en vía administrativa cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: f) Cuando haya fallecido el deudor.**

Por lo tanto, el Comité Acuerda: Acuerdo firme N°19-2019: Se acoge la recomendación de la Unidad Ejecutora y se declara la incobrabilidad por fallecimiento de la deudora LOBO MENDEZ JANETH DE LOS ANGELES, cédula 106980313, cuya garantía 2015-4813-GTC fue subrogada por PRONAMYPE-FUDECOSUR el 01/02/2019 por un monto de \$1,106,550.00 (un millón ciento seis mil quinientos cincuenta colones con 00/100), esto de conformidad con el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios artículos 25 y 32 inciso f. Se instruye al fiduciario Banco de Costa Rica llevar un auxiliar contable de los casos por incobrabilidad. **Acuerdo firme con cinco votos a favor.**

CASO DEL SEÑOR ANTONIO FALLAS QUIROS

La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que el señor Antonio Fallas es de la Zona Sur y se le otorgó un crédito para compra de novillas e insumos por un monto de \$3.000.000.00 (tres millones de colones con 00/100) y el monto subrogado de \$2.459.000.00 (dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil colones con 00/100). La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que se le envió la notificación al señor, pero la familia no se comunicó con la Unidad Ejecutora y se solicitó el estudio socioeconómico y no se ha tenido la respuesta. El criterio legal no se solicitó y el señor falleció el 5 de setiembre del 2018 debido a un cáncer gástrico. La señorita Stephanie Durán Chavarria indica que el 6 de febrero 2019, se ejecutó la garantía, pero el señor falleció desde el año pasado. La señorita Stephanie Durán Chavarria menciona que porque el Banco no tuvo la posibilidad de cobrar la póliza. La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que Fudecosur no tenía la póliza de vida. La señorita Stephanie Durán Chavarria menciona que en estos casos tal vez pedir al Banco la justificación del porque no se utilizó la póliza. La señora Mónica Acosta Valverde pregunta que si esto no se pudo prever antes de que se cobre la garantía. La señora Margarita Fernández Garitas indica que se tiene como tarea el averiguar el tema de las pólizas y hay que ver si hay que establecer una política que si todos tiene que tener la póliza. La señorita Karla Perez Fonseca menciona que el Fideicomiso diga que la garantía aplique en caso de no pago de personas que no hayan fallecido y no sean cubierta por la póliza de la identidad financiera. La señora Margarita Fernández Garita menciona que se puede exigir a todos los intermediarios una póliza de deudores. Y esto sería como un Adenda al Convenio de los que están ahorita de cuál es el procedimiento de cobro de la garantía cuando es en caso de fallecimiento. La señora Mónica Acosta Valverde menciona que si se va hacer la Adenda al Convenio que se considere el tema de la reposición de garantía y estamos esperando el criterio del Banco. La señora Andrea Esquivel Hernández lee la propuesta de acuerdo de la declaratoria de incobrabilidad del señor Antonio Fallas Quiros.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Unidad Ejecutora mediante oficio UE-Fid: 73-2002/1244-2019, presenta al Comité Director la declaratoria de incobrabilidad por incumplimiento de pago de **FALLAS QUIROS ANTONIO, cédula**

Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/73-2002
Comité Director
Libro de Actas

- 105130910.
2. Que la Unidad Ejecutora presenta a esta instancia las gestiones correspondientes al debido proceso de cobro administrativo según lo estipulado en el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios, sesión III, artículo 29.
 3. Que el artículo 25 del Reglamento, establece los deberes y funciones del Comité Director, inciso b) **Declarar la incobrabilidad de deudas conforme al Adenda Número Cuarto del Contrato del Fideicomiso.**
 4. Que el artículo 32 del Reglamento establece: De la declaratoria de cuentas incobrables. De la declaratoria de la incobrabilidad en vía administrativa. **Procede la declaratoria de incobrabilidad en vía administrativa cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: f) Cuando haya fallecido el deudor.**
 5. Que la Unidad Ejecutora mediante oficio UE-Fid: 73-2002/1244-2019, presenta al Comité Director la declaratoria de incobrabilidad por incumplimiento de pago de **FALLAS QUIROS ANTONIO**, cédula 105130910.
 6. Que la Unidad Ejecutora presenta a esta instancia las gestiones correspondientes al debido proceso de cobro administrativo según lo estipulado en el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios, sesión III, artículo 29.
 7. Que el artículo 25 del Reglamento, establece los deberes y funciones del Comité Director, inciso b) **Declarar la incobrabilidad de deudas conforme al Adenda Número Cuarto del Contrato del Fideicomiso.**
 8. Que el artículo 32 del Reglamento establece: De la declaratoria de cuentas incobrables. De la declaratoria de la incobrabilidad en vía administrativa. **Procede la declaratoria de incobrabilidad en vía administrativa cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: f) Cuando haya fallecido el deudor.**

Por lo tanto, el Comité Acuerda: Acuerdo firme N°120-2019: Se acoge la recomendación de la Unidad Ejecutora y se declara la incobrabilidad por fallecimiento del deudor **FALLAS QUIROS ANTONIO**, cédula 105130910, cuya garantía 2016-5429-GTC fue subrogada por PRONAMYPE-FUDECOSUR el 06/02/2019 por un monto de ₡2,459,000.00 (dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil colones con 00/100), esto de conformidad con el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios artículos 25 y 32 inciso f. Se instruye al fiduciario Banco de Costa Rica llevar un auxiliar contable de los casos por incobrabilidad. **Acuerdo firme con cinco votos a favor.**

ARTICULO SEXTO: PRESENTACIÓN DE OTROS CASOS DE INCOBRABILIDAD.

A continuación la señora Andrea Esquivel Hernández presenta a los miembros del Comité Director los casos por declaratoria de incobrabilidad los cuales son los siguientes:

CASO DE LA SEÑORA ANA LEDYS LESCURE

La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que la señora Ana Ledys Lescure se le dio un crédito por un monto de ₡2.000.000.00 (dos millones de colones), para comprar de equipo, fotocopiadora y compra de estante. El monto subrogado fue de ₡1.804.592.58 (un millón ochocientos cuatro mil quinientos noventa y

Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/73-2002
Comité Director
Libro de Actas

dos colones con 58/100). La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que a la señora Ana Leidys Lescure se le realizaron varias visitas pero se trasladó a vivir a Panamá, cerró el negocio. El criterio de los abogados indica que no posee bienes inmuebles. La señorita Karla Perez Fonseca menciona que las personas de la población Imas constantemente cambian mucho de número de teléfono y simplemente se deja de ubicarlos.

La señora Andrea Esquivel Hernández lee la propuesta de acuerdo de la declaratoria de incobrabilidad de la señora Ana Leidys Lescure.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Unidad Ejecutora mediante oficio UE-Fid: 73-2002/0910-2019, presenta al Comité Director la declaratoria de incobrabilidad por incumplimiento de pago de la persona **LESCURE ANA LEIDYS, cédula 159100121406**.
2. Que la Unidad Ejecutora presenta a esta instancia las gestiones correspondientes al debido proceso de cobro administrativo según lo estipulado en el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios, sesión III, artículo 29.
3. Que según consta en el expediente del deudor y según lo estipulado en el Reglamento respectivo, artículo 31, concluido el proceso de cobro administrativo, sin que se lograra normalizar el estado de la deuda y previo al cobro judicial, la Unidad Ejecutora solicitará al Área Regional del IMAS el estudio socioeconómico y a los abogados externos un criterio profesional que recomiende la declaratoria de incobrabilidad y no el cobro judicial a la Unidad Ejecutora y al Comité Director.
4. Que según el artículo 32 del Reglamento, procede la declaratoria de incobrabilidad en vía administrativa, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: inciso a) Que habiéndole realizado estudio de bienes a la persona obligada morosa, se determine con absoluta certeza que no posee bienes muebles, inmuebles, sobre los cuales ejercer el cobro judicial.
5. Que según los artículos 25 y 32 del Reglamento, se establece la potestad del Comité Director de acoger la propuesta y de efectuar la declaratoria de incobrabilidad considerando el costo de oportunidad, los criterios socioeconómicos y legales que respaldan el caso.

Por lo tanto, el Comité Acuerda: Acuerdo firme N°121-2019: Se acoge la recomendación de la Unidad Ejecutora y se declara la incobrabilidad del caso de **LESCURE ANA LEIDYS, cédula 159100121406**, cuya garantía 2017-46 subrogada por Banco Nacional de Costa Rica, el 13/03/2018 por un monto de \$1.804,592.58 (un millón ochocientos cuatro mil quinientos noventa y dos colones con 58/100), de conformidad con el artículo 32, inciso a), del Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios. Se instruye al fiduciario Banco de Costa Rica llevar un auxiliar contable de los casos por incobrabilidad. **Acuerdo firme con cinco votos a favor.**

CASO DE LA SEÑORA NIDIA LOPEZ LORÍA

La señora Andrea Esquivel Hernández indica que la señora Nidia Lopez Loría utilizó el préstamo por un monto de \$3.500.000.00 (tres millones quinientos mil colones) para invertir en comercio de macrobiótica y el monto subrogado fue de \$2.092.462.02 (dos millones noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y dos colones

Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/73-2002
Comité Director
Libro de Actas

con 02/100). La señora no posee bienes inmuebles y el Área Regional no localiza a la señora. La señora Andrea Esquivel Hernández indica que la señora Nidia Lopez Loría un crédito con el Fideicomiso se le canceló con este y se le giró la diferencia para invertir en inventario. La señora Mónica Acosta Valverde menciona que haya que poner atención a estos casos de los incobrables porque tenía una deuda y asumen otra para pagar la anterior y se amplían y se le hace más grande la deuda. La señora Mayra Vargas Ulate pregunta qué tipo de actividad tiene la persona. La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que la actividad de la señora tiene la actividad de una macrobiótica. La señora Nidia Lopez Loría no posee bienes inmuebles y el Área Regional no localiza a la señora. La señora Andrea Esquivel Hernández lee la propuesta de acuerdo de la declaratoria de incobrabilidad de la señora Nidia Lopez Loría.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Unidad Ejecutora mediante oficio UE-Fid: 73-2002/0910-2019, presenta al Comité Director la declaratoria de incobrabilidad por incumplimiento de pago de la persona **LOPEZ LORIA NIDIA MARIA, cédula 501580322.**
2. Que la Unidad Ejecutora presenta a esta instancia las gestiones correspondientes al debido proceso de cobro administrativo según lo estipulado en el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios; sesión III, artículo 29.
3. Que según consta en el expediente del deudor y según lo estipulado en el Reglamento respectivo, artículo 31, concluido el proceso de cobro administrativo, sin que se lograra normalizar el estado de la deuda y previo al cobro judicial, la Unidad Ejecutora solicitará al Área Regional del IMAS el estudio socioeconómico y a los abogados externos un criterio profesional que recomiende la declaratoria de incobrabilidad y no el cobro judicial a la Unidad Ejecutora y al Comité Director.
4. Que según el artículo 32 del Reglamento, procede la declaratoria de incobrabilidad en vía administrativa, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: inciso a) Que habiéndole realizado estudio de bienes a la persona obligada morosa, se determine con absoluta certeza que no posee bienes muebles, inmuebles, sobre los cuales ejercer el cobro judicial.
5. Que según los artículos 25 y 32 del Reglamento, se establece la potestad del Comité Director de acoger la propuesta y de efectuar la declaratoria de incobrabilidad considerando el costo de oportunidad, los criterios socioeconómicos y legales que respaldan el caso.

Por lo tanto, el Comité Acuerda: Acuerdo firme N°122-2019: Se acoge la recomendación de la Unidad Ejecutora y se declara la incobrabilidad del caso de LOPEZ LORIA NIDIA MARIA, cédula 501580322, cuya garantía 2015-4943 subrogada por Banco Nacional de Costa Rica, el 31/07/2017 por un monto de \$2.092,462.02 (dos millones noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y dos colones con 02/100), de conformidad con el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios. Se instruye al fiduciario Banco de Costa Rica llevar un auxiliar contable de los casos por incobrabilidad. **Acuerdo firme con cinco votos a favor**

Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/73-2002
Comité Director
Libro de Actas

CASO DE LA SEÑORA ELIZABETH MARTINEZ BADILLA

La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que a la señora Elizabeth Martínez Badilla se le dio un crédito por un monto de \$1.160.000.00 (un millón ciento sesenta mil colones con 00/100), para compra de máquina de coser y artículo para confeccionar mercadería para costura y el monto subrogado fue de \$659.317.90 (seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos diecisiete colones con 90/100). La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que se realizaron llamadas, visita domiciliar, no se pudo realizar el estudio a la señora. Y a nivel legal la señora no posee bienes inmuebles y no tiene ningún beneficio del IMAS.

La señora Andrea Esquivel Hernández lee la propuesta de acuerdo de la declaratoria de incobrabilidad de la señora Elizabeth Martínez Badilla.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Unidad Ejecutora mediante oficio UE-Fid: 73-2002/0910-2019, presenta al Comité Director la declaratoria de incobrabilidad por incumplimiento de pago de la persona **MARTINEZ BADILLA ELIZABETH, cédula 104290795**.
2. Que la Unidad Ejecutora presenta a esta instancia las gestiones correspondientes al debido proceso de cobro administrativo según lo estipulado en el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios, sesión III; artículo 29.
3. Que según consta en el expediente del deudor y según lo estipulado en el Reglamento respectivo, artículo 31, concluido el proceso de cobro administrativo, sin que se lograra normalizar el estado de la deuda y previo al cobro judicial, la Unidad Ejecutora solicitará al Área Regional del IMAS el estudio socioeconómico y a los abogados externos un criterio profesional que recomiende la declaratoria de incobrabilidad y no el cobro judicial a la Unidad Ejecutora y al Comité Director.
4. Que según el artículo 32 del Reglamento, procede la declaratoria de incobrabilidad en vía administrativa, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: inciso a) Que habiéndole realizado estudio de bienes a la persona obligada morosa, se determine con absoluta certeza que no posee bienes muebles, inmuebles, sobre los cuales ejercer el cobro judicial.
5. Que según los artículos 25 y 32 del Reglamento, se establece la potestad del Comité Director de acoger la propuesta y de efectuar la declaratoria de incobrabilidad considerando el costo de oportunidad, los criterios socioeconómicos y legales que respaldan el caso.

Por lo tanto, el Comité Acuerda: Acuerdo Firme N°123-2019: Se acoge la recomendación de la Unidad Ejecutora y se declara la incobrabilidad del caso de **MARTINEZ BADILLA ELIZABETH, cédula 104290795**, cuya garantía 2014-4193 subrogada el BANCO NACIONAL, el 23/06/2017 por un monto de \$659,317.90 (seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos diecisiete colones con 90/100), de conformidad con el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios. Se instruye al fiduciario Banco de Costa Rica llevar un auxiliar contable de los casos por incobrabilidad. **Acuerdo firme con cinco votos a favor**

CASO DEL SEÑOR JOSE MENA GALLO

La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que el señor José Mena Gallo se le dio un crédito por un monto de \$2.500.000.00 (dos millones quinientos mil colones) y quedo debiendo un monto de \$502.580.00

Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/73-2002
Comité Director
Libro de Actas

(quinientos dos mil quinientos ochenta colones) para Ganadería. Se le hizo prorroga al principal sin embargo desistió de la actividad y se dedica ahora a la agricultura. El informe social indica jefe hogar con tres dependientes económicos y con ingresos ocasionales de ₡100.000.00 (cien mil colones con 00/100) y la familia recibe apoyo institucional por un monto de ₡120.000.00 (ciento veinte mil colones con 00/100). El señor tuvo pérdida del ganado, la siembra de yuca, problemas de salud y bajos precios el producto no le permitieron hacerle frente a la deuda. A pesar de la preocupación del señor no existe el medio económico para cubrir con los compromisos crediticios. A nivel legal no posee bienes inmuebles. La señora Mónica Acosta Valverde menciona que este caso es muy viejo. La señora Alejandra Rojas Núñez menciona que se solicite al Área Regional otro informe debido que el que se tiene está muy desactualizado. La señorita Stephanie Durán Chavarría pregunta si el estudio de bienes se hizo en el año 2015. La señora Andrea Esquivel Hernández indica que se hizo en el 2015, pero igual se vuelve a generar todo a nivel de registro y está exactamente igual. La señora Mayra Vargas Ulate pregunta para que otra vez el estudio del señor si ya se tiene. La señora Alejandra Rojas Núñez que el estudio que se tiene es muy viejo y para ver si las condiciones del señor a mejorado. La señora Margarita Fernández Garita indica que el asunto aquí es que va cambiar si la persona no tiene bienes inmuebles. La señora Mónica Acosta Valverde indica que el Comité Director está tomando una decisión con base al año 2015. La señora Andrea Esquivel Hernández indica que si este caso aplica la prescripción. La señorita Stephanie Durán Chavarría menciona que según lo indica el abogado la prescripción empieza a correr a partir del vencimiento o en que era exigible la deuda o caso que ocurra alguna otra circunstancia que la haga exigir independientemente del vencimiento del plazo por ejemplo el cumplimiento del pago. Si se presenta una demanda y hay una notificación esto interrumpe la prescripción.

Por lo tanto, el Comité Acuerda: Acuerdo firme N°124-2019: Solicitar al Área Regional la actualización del estudio socioeconómico del señor José Mena Gallo. Acuerdo firme con cinco votos a favor

CASO DE LA SEÑORA YILENA MONGE HENRY

La señora Andrea Esquivel Hernández indica que a la señora Yilena Monge Henry se le dio un crédito por un monto de ₡1.400.000.00 (un millón cuatrocientos colones con 00/100), el monto subrogado fue de ₡1.397.919.30 (un millón trescientos noventa y siete mil novecientos diecinueve colones con 30/100). La señora Andre Esquivel Hernández menciona que se realizan llamadas al cliente y no la localizan y el ejecutivo del Banco Nacional indica que no se realiza visita por ser zona de alto riesgo. La UIDES de manera reiterada intentó localizar a la señora con llamadas telefónicas y visitas domiciliarias sin obtener un resultado satisfactorio. La señora no posee bienes inmuebles y desde el 2015 no tiene beneficios institucionales.

La señora Andrea Esquivel Hernández lee la propuesta de acuerdo de la declaratoria de incobrabilidad del caso de la señora Yilena Monge Henry.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Unidad Ejecutora mediante oficio UE-Fid: 73-2002/0910-2019, presenta al Comité Director la declaratoria de incobrabilidad por incumplimiento de pago de la persona **MONGE HENRY YILENA MAYELA, cédula 106330402**.
2. Que la Unidad Ejecutora presenta a esta instancia las gestiones correspondientes al debido

Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/73-2002
Comité Director
Libro de Actas

proceso de cobro administrativo según lo estipulado en el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios, sesión III, artículo 29.

3. Que según consta en el expediente del deudor y según lo estipulado en el Reglamento respectivo, artículo 31, concluido el proceso de cobro administrativo, sin que se lograra normalizar el estado de la deuda y previo al cobro judicial, la Unidad Ejecutora solicitará al Área Regional del IMAS el estudio socioeconómico y a los abogados externos un criterio profesional que recomiende la declaratoria de incobrabilidad y no el cobro judicial a la Unidad Ejecutora y al Comité Director.

4. Que según el artículo 32 del Reglamento, procede la declaratoria de incobrabilidad en vía administrativa, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: inciso a) Que habiéndole realizado estudio de bienes a la persona obligada morosa, se determine con absoluta certeza que no posee bienes muebles, inmuebles, sobre los cuales ejercer el cobro judicial.

5. Que según los artículos 25 y 32 del Reglamento, se establece la potestad del Comité Director de acoger la propuesta y de efectuar la declaratoria de incobrabilidad considerando el costo de oportunidad, los criterios socioeconómicos y legales que respaldan el caso.

Por lo tanto, el Comité Acuerda: Acuerdo firme N°125-2019: Se acoge la recomendación de la Unidad Ejecutora y se declara la incobrabilidad del caso de MONGE HENRY YILENA MAYELA, cédula 106330402, cuya garantía 2016-5124 subrogada por Banco Nacional, el 19/06/2017 por un monto de \$1,397,919.30 (un millón trescientos noventa y siete mil novecientos diecinueve colones con 30/100), de conformidad con el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios. Se instruye al fiduciario Banco de Costa Rica llevar un auxiliar contable de los casos por incobrabilidad. Acuerdo firme con cinco votos a favor.

CASO DE LA SEÑORA CECILIA MONGE ALFARO

La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que a la señora Cecilia Mora Monge Alfaro se le dio un crédito por un monto de \$2.000.000.00 (dos millones de colones con 00/100), se subrogó un monto de \$1.846.0913.54 (un millón ochocientos cuarenta y seis mil novecientos trece colones con 54/100). Recibe beneficios institucionales desde el año 2004 al año 2018.

La señora Andrea Esquivel Hernández lee la propuesta de acuerdo de la declaratoria de incobrabilidad de la señora Cecilia Monge Alfaro.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Unidad Ejecutora mediante oficio UE-Fid: 73-2002/0910-2019, presenta al Comité Director la declaratoria de incobrabilidad por incumplimiento de pago de la persona **MORA ALFARO CECILIA, cédula 204080393.**
2. Que la Unidad Ejecutora presenta a esta instancia las gestiones correspondientes al debido proceso de cobro administrativo según lo estipulado en el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios, sesión III, artículo 29.
3. Que según consta en el expediente del deudor y según lo estipulado en el Reglamento

Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/73-2002
Comité Director
Libro de Actas

respectivo, artículo 31, concluido el proceso de cobro administrativo, sin que se lograra normalizar el estado de la deuda y previo al cobro judicial, la Unidad Ejecutora solicitará al Área Regional del IMAS el estudio socioeconómico y a los abogados externos un criterio profesional que recomiende la declaratoria de incobrabilidad y no el cobro judicial a la Unidad Ejecutora y al Comité Director.

4. Que según el artículo 32 del Reglamento, procede la declaratoria de incobrabilidad en vía administrativa, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: inciso a) Que habiéndole realizado estudio de bienes a la persona obligada morosa, se determine con absoluta certeza que no posee bienes muebles, inmuebles, sobre los cuales ejercer el cobro judicial.
5. Que según los artículos 25 y 32 del Reglamento, se establece la potestad del Comité Director de acoger la propuesta y de efectuar la declaratoria de incobrabilidad considerando el costo de oportunidad, los criterios socioeconómicos y legales que respaldan el caso.

Por lo tanto, el Comité Acuerda: Acuerdo firme N°126-2019: Se acoge la recomendación de la Unidad Ejecutora y se declara la incobrabilidad del caso de MORA ALFARO CECILIA, cédula 204080393, cuya garantía 2016-5571 subrogada Banco Nacional, el 12/06/2017 por un monto de \$1,846,913.54 (un millón ochocientos cuarenta y seis mil novecientos trece colones con 54/100), de conformidad con el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios. Se instruye al fiduciario Banco de Costa Rica llevar un auxiliar contable de los casos por incobrabilidad. **Acuerdo firme con cinco votos a favor.**

CASO DE LA SEÑORA DANA MORA PADILLA

La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que a la señora Dana Mora Padilla se le otorgó un crédito por un monto de \$2.000.000.00 (dos millones de colones con 00/100) y se subrogó por un monto de \$1.831.477.00 (un millón ochocientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y siete colones con 00/100), para comercio. La señora Andrea Esquivel Hernández indica que la señora Dana Mora Padilla no posee bienes inmuebles, no se localiza a la señora y la notificación fue devuelta. La señora Mónica Acosta Valverde menciona que se solicite el estudio socio económico.

Por lo tanto, el Comité Acuerda: Acuerdo firme N°127-2019: Solicitar al Área Regional el estudio socioeconómico de la señora Dana Mora Padilla. **Acuerdo firme con cinco votos a favor**

CASO DE LA SEÑORA DENIA MORA VENEGAS.

La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que a la señora Denia Mora Venegas presenta un problema de separación y estaba buscando trabajo en la zona de Heredia. Se trató de localizar nuevamente a la señora pero se pudo localizar. La señora Alejandra Rojas Núñez solicita que se busque el número de teléfono por Equifax y solicita el informe socio económico de la señora.

Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/73-2002
Comité Director
Libro de Actas

Por lo tanto, el Comité Acuerda: Acuerdo firme N°128-2019: Solicitar al Área Regional el estudio socioeconómico de la señora Denia Mora Venegas. Acuerdo firme con cinco votos a favor

CASO DE SEÑOR HOAN CARLITO MORENO FERNANDEZ

La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que el señor Hoan Moreno Fernández menciona que se le dio un crédito por un monto de ₡3.500.000.00 (tres millones quinientos mil colones con 00/100), se subrogó un monto de ₡2.491.675.57 (dos millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos setenta y cinco colones con 57/100). El señor no está registrado a nivel del sistema. No posee viene inmuebles y no reporta salario.

La señora Andrea Esquivel Hernández lee la propuesta de acuerdo de la incobrabilidad del señor Hoan Carlito Moreno Fernández.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Unidad Ejecutora mediante oficio UE-Fid: 73-2002/0910-2019, presenta al Comité Director la declaratoria de incobrabilidad por incumplimiento de pago de la persona **MORENO FERNANDEZ HOAN CARLITO, cédula 602780580**.
2. Que la Unidad Ejecutora presenta a esta instancia las gestiones correspondientes al debido proceso de cobro administrativo según lo estipulado en el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios, sesión III, artículo 29.
3. Que según consta en el expediente del deudor y según lo estipulado en el Reglamento respectivo, artículo 31, concluido el proceso de cobro administrativo, sin que se lograra normalizar el estado de la deuda y previo al cobro judicial, la Unidad Ejecutora solicitará al Área Regional del IMAS el estudio socioeconómico y a los abogados externos un criterio profesional que recomiende la declaratoria de incobrabilidad y no el cobro judicial a la Unidad Ejecutora y al Comité Director.
4. Que según el artículo 32 del Reglamento, procede la declaratoria de incobrabilidad en vía administrativa, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: inciso a) Que habiéndole realizado estudio de bienes a la persona obligada morosa, se determine con absoluta certeza que no posee bienes muebles, inmuebles, sobre los cuales ejercer el cobro judicial.
5. Que según los artículos 25 y 32 del Reglamento, se establece la potestad del Comité Director de acoger la propuesta y de efectuar la declaratoria de incobrabilidad considerando el costo de oportunidad, los criterios socioeconómicos y legales que respaldan el caso.

Por lo tanto, el Comité acuerda: Acuerdo firme N°129-2019: Se acoge la recomendación de la Unidad Ejecutora y se declara la incobrabilidad del caso de MORENO FERNANDEZ HOAN CARLITO, cédula 602780580, cuya garantía 2014-4267 subrogada por BANCO NACIONAL, el 07/08/2017 por un monto de ₡2,491,675.57 (dos millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos setenta y cinco colones con 57/100), de conformidad con el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios. Se instruye al

Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/73-2002
Comité Director
Libro de Actas

fiduciario Banco de Costa Rica llevar un auxiliar contable de los casos por incobrabilidad. Acuerdo firme con cinco votos a favor.

CASO DE LA SEÑORA SAYDA NOVOA MONJARET

La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que a la señora Sayda Novoa Mojarret se le dio un crédito por un monto de ₡ 3.600.000.00 (tres millones seiscientos mil colones con 00/100) y el monto subrogado fue de ₡3.517.286.40 (tres millones quinientos diecisiete mil doscientos ochenta y seis colones con 40/100). La señora Andrea Esquivel indica que el informe social indica que se realiza entrevistas a la señora y se presenta con evidente crisis emocional por no pago de deuda, pérdida de equipo, deterioro de su salud, separación de su pareja. Se realiza visita domiciliar no cuenta con la actividad productiva ya que empuñó parte del equipo y depende de una hija.

La señora Andrea Esquivel Hernández lee la propuesta de acuerdo de la declaratoria de incobrabilidad de la señora Sayda Novoa Monjare.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Unidad Ejecutora mediante oficio UE-Fid: 73-2002/0910-2019, presenta al Comité Director la declaratoria de incobrabilidad por incumplimiento de pago de la persona **NOVOA MONJARET SAYDA MARIA, cédula 155812736004.**
2. Que la Unidad Ejecutora presenta a esta instancia las gestiones correspondientes al debido proceso de cobro administrativo según lo estipulado en el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios, sesión III, artículo 29.
3. Que según consta en el expediente del deudor y según lo estipulado en el Reglamento respectivo, artículo 31, concluido el proceso de cobro administrativo, sin que se lograra normalizar el estado de la deuda y previo al cobro judicial, la Unidad Ejecutora solicitará al Área Regional del IMAS el estudio socioeconómico y a los abogados externos un criterio profesional que recomiende la declaratoria de incobrabilidad y no el cobro judicial a la Unidad Ejecutora y al Comité Director.
4. Que según el artículo 32 del Reglamento, procede la declaratoria de incobrabilidad en vía administrativa, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: inciso a) Que habiéndole realizado estudio de bienes a la persona obligada morosa, se determine con absoluta certeza que no posee bienes muebles, inmuebles, sobre los cuales ejercer el cobro judicial.
5. Que según los artículos 25 y 32 del Reglamento, se establece la potestad del Comité Director de acoger la propuesta y de efectuar la declaratoria de incobrabilidad considerando el costo de oportunidad, los criterios socioeconómicos y legales que respaldan el caso.

Por lo tanto, el Comité acuerda: Acuerdo firme N°130-2019: Se acoge la recomendación de la Unidad Ejecutora y se declara la incobrabilidad del caso de **NOVOA MONJARET SAYDA MARIA, cédula 155812736004,** cuya garantía 2017-247 subrogada por Banco Nacional, el 06/11/2017 por un monto de ₡3.517.286.40 (tres millones quinientos diecisiete mil doscientos ochenta y seis colones con 40/100), de

Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/73-2002
Comité Director
Libro de Actas

conformidad con el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios. Se instruye al fiduciario Banco de Costa Rica llevar un auxiliar contable de los casos por incobrabilidad. **Acuerdo firme con cinco votos a favor.**

CASO DE LA SEÑORA MARITZA OBANDO ARROYO

La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que a la señora Maritza Obando Arroyo se le dio un crédito por un \$3.500.000.00 (tres millones quinientos mil colones con 00/100) para acondicionamiento de local, compra de impresora. Lo que se subrogó fue por un monto de \$2.566.040.87 (dos millones quinientos sesenta y seis mil cuarenta colones con 87/100). Se le realiza visita y no se ubica a la señora y se le entregó la notificación. El Área Regional indica que la familia antecedentes en la institución desde el año 2001. La última actualización de la Fis fue desde 2014. En vista domiciliar se constata que la señora ya no vive en el lugar y se desconoce su nueva residencia y no se localiza telefónicamente y dado a las causas anteriores se desconoce la situación actual de la familia y las causas de la desatención de la deuda. La señora Maritza Obando Arroyo no posee bienes inmuebles.

La señora Andrea Esquivel Hernández lee la propuesta de acuerdo la declaratoria de la incobrabilidad de la señora Maritza Obando Arroyo.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Unidad Ejecutora mediante oficio UE-Fid: 73-2002/0910-2019, presenta al Comité Director la declaratoria de incobrabilidad por incumplimiento de pago de la persona **OBANDO ARROYO MARITZA, cédula 401520122.**
2. Que la Unidad Ejecutora presenta a esta instancia las gestiones correspondientes al debido proceso de cobro administrativo según lo estipulado en el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios, sesión III, artículo 29.
3. Que según consta en el expediente del deudor y según lo estipulado en el Reglamento respectivo, artículo 31, concluido el proceso de cobro administrativo, sin que se lograra normalizar el estado de la deuda y previo al cobro judicial, la Unidad Ejecutora solicitará al Área Regional del IMAS el estudio socioeconómico y a los abogados externos un criterio profesional que recomiende la declaratoria de incobrabilidad y no el cobro judicial a la Unidad Ejecutora y al Comité Director.
4. Que según el artículo 32 del Reglamento, procede la declaratoria de incobrabilidad en vía administrativa, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: inciso a) Que habiéndole realizado estudio de bienes a la persona obligada morosa, se determine con absoluta certeza que no posee bienes muebles, inmuebles, sobre los cuales ejercer el cobro judicial.
5. Que según los artículos 25 y 32 del Reglamento, se establece la potestad del Comité Director de acoger la propuesta y de efectuar la declaratoria de incobrabilidad considerando el costo de oportunidad, los criterios socioeconómicos y legales que respaldan el caso.

Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/73-2002
Comité Director
Libro de Actas

Por lo tanto, el Comité Acuerdo: Acuerdo firme N°131-2019: Se acoge la recomendación de la Unidad Ejecutora y se declara la incobrabilidad del caso de OBANDO ARROYO MARITZA, cédula 401520122, cuya garantía 2014-3971 subrogada por BANCO NACIONAL, el 05/07/2016 por un monto de \$2,566,040.87 (dos millones quinientos sesenta y seis mil cuarenta colones con 87/100), de conformidad con el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios. Se instruye al fiduciario Banco de Costa Rica llevar un auxiliar contable de los casos por incobrabilidad. Acuerdo firme con cinco votos a favor.

CASO DE LA SEÑORA RUTH PADILLA ARENAS

La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que a la señora Ruth Padilla Arenas se le dio un préstamo para comercio y se le otorgó un monto de \$500.000.00 (quinientos mil colones con 00/100) y quedó debiendo un monto de \$229.582.03 (doscientos veintinueve mil quinientos ochenta y dos colones con 03/100). La ULDES indica que de manera reiterada se trató de localizar a la señora con llamadas telefónicas y visitas domiciliarias sin obtener un resultado satisfactorio.

La señora Andrea Esquivel Hernández lee la propuesta de la declaratoria de incobrabilidad de la señora Ruth Padilla Arenas.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Unidad Ejecutora mediante oficio UE-Fid: 73-2002/0910-2019, presenta al Comité Director la declaratoria de incobrabilidad por incumplimiento de pago de la persona **PADILLA ARENAS RUTH CECILIA, cédula 801080631**.
2. Que la Unidad Ejecutora presenta a esta instancia las gestiones correspondientes al debido proceso de cobro administrativo según lo estipulado en el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios, sesión III, artículo 29.
3. Que según consta en el expediente del deudor y según lo estipulado en el Reglamento respectivo, artículo 31, concluido el proceso de cobro administrativo, sin que se lograra normalizar el estado de la deuda y previo al cobro judicial, la Unidad Ejecutora solicitará al Área Regional del IMAS el estudio socioeconómico y a los abogados externos un criterio profesional que recomiende la declaratoria de incobrabilidad y no el cobro judicial a la Unidad Ejecutora y al Comité Director.
4. Que según el artículo 32 del Reglamento, procede la declaratoria de incobrabilidad en vía administrativa, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: inciso a) Que habiéndole realizado estudio de bienes a la persona obligada morosa, se determine con absoluta certeza que no posee bienes muebles, inmuebles, sobre los cuales ejercer el cobro judicial.
5. Que según los artículos 25 y 32 del Reglamento, se establece la potestad del Comité Director de acoger la propuesta y de efectuar la declaratoria de incobrabilidad considerando el costo de oportunidad, los criterios socioeconómicos y legales que respaldan el caso.

Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/73-2002
Comité Director
Libro de Actas

Por lo tanto, el Comité acuerda: Acuerdo firme N°132-2019: Se acoge la recomendación de la Unidad Ejecutora y se declara la incobrabilidad del caso de PADILLA ARENAS RUTH CECILIA, cédula 801080631, cuya garantía 2016-5263 subrogada por PRONAMYPE-FUND.MUJER, el 25/04/2017 por un monto de \$229,582.03 (doscientos veintinueve mil quinientos ochenta y dos colones con 03/100), de conformidad con el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios. Se instruye al fiduciario Banco de Costa Rica llevar un auxiliar contable de los casos por incobrabilidad. Acuerdo firme con cinco votos a favor.

CASO DE LA SEÑORA STEPHANIE ROJAS HIDALGO.

La señora Andrea Esquivel Hernández menciona que a la señora Stephanie Rojas Hidalgo es de la zona de Heredia. El Área Regional menciona que se le realiza visita domiciliar, familia con dos miembros, jefa de hogar y uno menor de edad y la señora no cuenta con trabajo, habita vivienda de allegada de una amistad que le da estadía a ella y a la mamá. Tiene un ingreso único de \$60.000.00 (sesenta mil colones con 00/100) de ayuda voluntaria del papá de la niña. Los demás gastos los cubre la mamá y la dueña de la casa. Tiene problemas de desempleo y se dedica a la venta de ropa pero la estafaron y no presentó denuncia. La señora no está en condición para hacer un arreglo de pago. No posee bienes inmuebles.

La señora Andrea Esquivel Hernández lee la propuesta de acuerdo de la declaratoria de incobrabilidad de la señora Stephanie Rojas Hidalgo.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Unidad Ejecutora mediante oficio UE-Fid: 73-2002/0910-2019, presenta al Comité Director la declaratoria de incobrabilidad por incumplimiento de pago de la persona **ROJAS HIDALGO STEPHANIE MARIA, cédula 112630034.**
2. Que la Unidad Ejecutora presenta a esta instancia las gestiones correspondientes al debido proceso de cobro administrativo según lo estipulado en el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios, sesión III, artículo 29.
3. Que según consta en el expediente del deudor y según lo estipulado en el Reglamento respectivo, artículo 31, concluido el proceso de cobro administrativo, sin que se lograra normalizar el estado de la deuda y previo al cobro judicial, la Unidad Ejecutora solicitará al Área Regional del IMAS el estudio socioeconómico y a los abogados externos un criterio profesional que recomiende la declaratoria de incobrabilidad y no el cobro judicial a la Unidad Ejecutora y al Comité Director.
4. Que según el artículo 32 del Reglamento, procede la declaratoria de incobrabilidad en vía administrativa, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: inciso a) Que habiéndole realizado estudio de bienes a la persona obligada morosa, se determine con absoluta certeza que no posee bienes muebles, inmuebles, sobre los cuales ejercer el cobro judicial.

Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/73-2002

Comité Director
Libro de Actas

5. Que según los artículos 25 y 32 del Reglamento, se establece la potestad del Comité Director de acoger la propuesta y de efectuar la declaratoria de incobrabilidad considerando el costo de oportunidad, los criterios socioeconómicos y legales que respaldan el caso.

Por lo tanto, el Comité Acuerda: Acuerdo firme N°133-2019: Se acoge la recomendación de la Unidad Ejecutora y se declara la incobrabilidad del caso de ROJAS HIDALGO STEPHANIE MARIA, cédula 112630034, cuya garantía 2014-4367 subrogada por Banco Nacional el 19/05/2017 por un monto de ₡843,093.39 (ochocientos cuarenta y tres mil cero noventa y tres con 39/100), de conformidad con el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios. Se instruye al fiduciario Banco de Costa Rica llevar un auxiliar contable de los casos por incobrabilidad. **Acuerdo firme con cinco votos a favor.**

CASO DE LA SEÑORA KATTY ROMERO NAVARRO

La señora Andrea Esquivel Hermández mencionada que a la señora Katty Romero Navarro se le otorgó un crédito por un monto de 2.5000.000.00 (dos millones quinientos mil colones con 00/100) y quedó debiendo un monto de 2.467.939.17 (dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos treinta nueve colones con 17/100). El Área Regional indica que se realizaron llamadas telefónicas y visitas domiciliarias y no se localizó y los vecinos no dan razón de ella, razón por la cual no se puede realizar el estudio socioeconómico. Y no posee bienes inmuebles. La señora tiene beneficio de asistencia familiar y fideicomiso. A la señora se le dio el crédito para compra de equipo y productos de belleza.

CONSIDERANDOS:

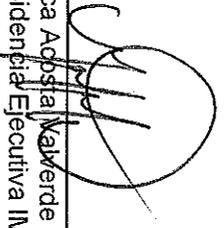
1. Que la Unidad Ejecutora mediante oficio UE-Fid: 73-2002/0910-2019, presenta al Comité Director la declaratoria de incobrabilidad por incumplimiento de pago de la persona **KATTY ROMERO NAVARRO, cédula 110620997.**
2. Que la Unidad Ejecutora presenta a esta instancia las gestiones correspondientes al debido proceso de cobro administrativo según lo estipulado en el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios, sesión III, artículo 29.
3. Que según consta en el expediente del deudor y según lo estipulado en el Reglamento respectivo, artículo 31, concluido el proceso de cobro administrativo, sin que se lograra normalizar el estado de la deuda y previo al cobro judicial, la Unidad Ejecutora solicitará al Área Regional del IMAS el estudio socioeconómico y a los abogados externos un criterio profesional que recomiende la declaratoria de incobrabilidad y no el cobro judicial a la Unidad Ejecutora y al Comité Director.

Fideicomiso Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO/73-2002
 Comité Director
 Libro de Actas

4. Que según el artículo 32 del Reglamento, procede la declaratoria de incobrabilidad en vía administrativa, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: inciso a) Que habiéndole realizado estudio de bienes a la persona obligada morosa, se determine con absoluta certeza que no posee bienes muebles, inmuebles, sobre los cuales ejercer el cobro judicial.
5. Que según los artículos 25 y 32 del Reglamento, se establece la potestad del Comité Director de acoger la propuesta y de efectuar la declaratoria de incobrabilidad considerando el costo de oportunidad, los criterios socioeconómicos y legales que respaldan el caso.

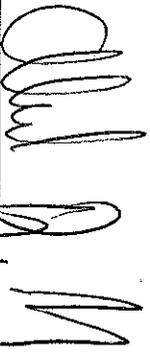
Por lo tanto, el Comité Acuerda: Acuerdo firme N°134-2019: Se acoge la recomendación de la Unidad Ejecutora y se declara la incobrabilidad del caso de ROMERO NAVARRO KATTY, cédula 110620997, cuya garantía 2016-5447 subrogada por Banco Nacional el 14/02/2014 por un monto de \$2.467.939.17 (dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos treinta nueve colones con 17/100), de conformidad con el Reglamento para la prestación y otorgamiento de beneficios. Se instruye al fiduciario Banco de Costa Rica llevar un auxiliar contable de los casos por incobrabilidad. **Acuerdo firme con cinco votos a favor**

Finalmente, el Comité Director del Fideicomiso BANCO DE COSTA RICA- IMAS-BANACIO / 73-2002 da por concluida la Sesión ordinaria N°012-2019 y cierra la sesión al ser las 11:06 am.


 Mónica Acosta Calderón
 Rep. Presidencia Ejecutiva IMAS
 Cédula 1-1258-0926


 Margarita Fernández Garita.
 Gerencia de la Unidad Ejecutora.
 Cédula 3-265-077


 Karla Pérez Fonseca
 Rep. Subgerencia de Desarrollo Social
 Cédula 2-498-736


 Alejandra Rojas Núñez
 Rep. INAMUL
 Cédula 3-417-520


 Mayra Vargas Ulate
 Rep. Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca
 Cédula 1-1201-485